

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Septiembre 1903.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Anuncio de la segunda subasta para la contratación del servicio de bagajes de la provincia, desde el 1 del mes siguiente á la adjudicación del remate hasta 31 de Diciembre de 1903.

Por no haberse presentado postor en la subasta celebrada el día 14 de Agosto último, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 3 del corriente, se anuncia nuevamente la contratación del servicio de bagajes de la provincia, durante los años que se enumeran en el encabezamiento, á cuyo efecto se celebrará segunda subasta pública el día 26 de Octubre de este año, á las once de su mañana, en el salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue al efecto, y con asistencia del señor Diputado encargado de representar en el acto á la Corporación, con sujeción al siguiente

PLIEGO

Condiciones generales de la subasta.

1.^a El arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia principiará en el día primero del mes siguiente á la adjudicación del remate y terminará en 31 de Diciembre de 1903.

2.^a El tipo que servirá de base á la subasta será de 25.000 pesetas por cada uno de los años que enumera el encabezamiento.

Las proposiciones se formularán en baja con relación al mencionado tipo de 25.000 pesetas anuales.

3.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja de la Diputación provincial ó en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, la cantidad de 6.250 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de cotización oficial, cuya suma es igual al 5 por 100 del tipo total fijado para el tiempo que ha de durar el contrato.

4.^a En la celebración de la subasta, que tendrá lugar el día y hora que al principio se citan, se observarán las prescripciones que detalla el art 17, Instrucción de 26 Abril de 1900.

5.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición tercera.

Cuando la proposición se formule por medio de representante, además de los documentos expresa-

dos, deberá acompañarse el poder que acredite á éste como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente, y á costa del licitador, por el letrado designado por la Comisión provincial, D. Carlos Vara de Aznárez.

6.^a La adjudicación provisional del remate se hará en el acto por el Sr. Presidente á favor del autor de la proposición más ventajosa, ó sea la más baja con relación al tipo fijado, con arreglo á lo prescrito en el número 10 del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.^a La adjudicación definitiva se hará por la Comisión provincial después de cumplir los trámites que señalan los artículos 19 y 20 de dicha Instrucción.

8.^a El rematante tendrá la obligación de constituir como fianza definitiva, en la Depositaria de fondos provinciales, una suma igual al 10 por 100 de la cantidad total que sumen las que haya de percibir durante el contrato en el tiempo que ha de regir, según el tipo de la adjudicación definitiva, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que dicha adjudicación se le comunique.

La fianza podrá constituirse en metálico ó efectos públicos y con arreglo al art. 13 de la Instrucción repetida.

Si no se cumpliera esta condición, ni concurrir el reclamante al otorgamiento de la escritura correspondiente en el mismo plazo de diez días, se le exigirán las responsabilidades que enumera el art. 24 de la misma Instrucción.

9.^a Los gastos de escritura, derechos que devenga el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

10.^a Todas las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Condiciones especiales del servicio.

1.^a Es obligación del contratista facilitar á las clases civiles y militares que actualmente tengan derecho á bagajes, ó que lo tuvieren en lo sucesivo, si se concediere por alguna disposición legal, los medios adecuados de transporte que los Alcaldes de los pueblos le reclamen, con arreglo á las disposiciones de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 114, correspondiente al día 14 de Mayo de 1890.

2.^a Para el cumplimiento exacto del servicio, el contratista deberá tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa de la provincia, comprendidos en la relación que al final aparece, comunicando al Sr. Presidente de la Diputación el nombre y domicilio de cada representante dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate.

3.^a El contratista será responsable directamente para con la Diputación de todas las faltas en que incurran sus representantes en los pueblos, si aquéllos no facilitaren con puntualidad y exactitud, todos los bagajes que debidamente se les pidan, según las reglas establecidas en la Circular antes citada.

4.^a Dichas faltas, que deberán denunciarse por los Alcaldes á la Diputación, serán corregidas por ésta, ó por la Comisión provincial, con multas que en ningún caso podrán exceder de 500 pesetas, y para cuya fijación se atenderá á la gravedad que entrañen y á los daños que hubieren ocasionado al servicio.

También será obligación del contratista indemnizar á los que por deficiencia ó incumplimiento de sus representantes, y en virtud de orden del Alcalde respectivo, hubieren facilitado medios de llenar el servicio, fijándose por la Diputación, ó Comisión provincial, la cuantía de las indemnizaciones, atendiendo al precio medio de los transportes en cada localidad.

5.^a Tanto para la imposición de multas, como para la declaración de aquellas responsabilidades, será requisito indispensable oar previamente audiencia al contratista por un plazo que no bajará de diez días, para que alegue lo que estime pertinente en su defensa, entendiéndose que si lo deja transcurrir sin contestar, asiente á la certeza de los hechos que se denuncian.

A los efectos de esta condición y de todas las demás del contrato, si el contratista no tuviese su domicilio en Zaragoza, deberá designar persona que igualmente le represente en esta ciudad, con poder bastante, con cuyo representante directamente se entienda la Diputación en cuanto al servicio de bagajes se refiera.

6.^a Cuando el contratista sea condenado al pago de multas é indemnizaciones, deberá hacer efectivo su importe en la Caja de la Diputación dentro del plazo que al efecto se le fije, transcurrido el cual sin que le hubiere realizado, se retirará una cantidad igual de la fianza definitiva, y se hará su ingreso, requiriéndole nuevamente para que complete el importe de la fianza.

Si tampoco lo cumpliera en el término que para ello se le señale, podrá la Diputación rescindir el contrato, y el asentista estará obligado á indemnizar los perjuicios que con ello se irroguen á la provincia.

7.^a El rematante recibirá por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, el importe correspondiente á cada una.

8.^a Este contrato se hará á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir en ningún caso, ni por causa alguna, alteración de precio ó rescisión.

9.^a Será Juez ó Tribunal competente para dirimir las cuestiones que la celebración de este contrato administrativo pueda ocasionar, el del domicilio de la Diputación provincial.

10.^a Si llegado el 31 de Diciembre de 1908 no se hubiese celebrado nueva subasta para el arriendo del servicio de bagajería, se entenderá prorrogado el actual por seis meses, que finirán en 30 de Junio de 1909, con las mismas condiciones que se adjudicó la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm, según cédula personal expedida por, en de de con el número, se comprometo á prestar el servicio de bagajería en

la provincia de Zaragoza, durante el tiempo que media desde el primero del mes siguiente á la adjudicación del remate al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, por la cantidad de pesetas anuales (la cantidad se consignará en letra), con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Diputación provincial, á cuyo efecto se acompaña la carta de pago que acredita haber realizado el depósito provisional que previene la condición tercera del mismo.
(Fecha y firma del proponente).

Pueblos de etapa para bagajes en la provincia de Zaragoza.

Para el servicio militar.

- 1 Zaragoza.
- 2 La Muela.
- 3 El Frasno.
- 4 Calatayud.
- 5 Ateca.
- 6 Ariza.
- 7 Villarroya de la Sierra.
- 8 Torrelapaja.
- 9 Puebla de Alfindén.
- 10 Osera.
- 11 Bujaraloz.
- 12 Villanueva de Gállego.
- 13 Zuera.
- 14 Alagón.
- 15 Mallén.
- 16 Tauste.
- 17 Egea de los Caballeros.
- 18 Sádava.
- 19 Sos.
- 20 Murillo de Gállego.
- 21 Luesia.
- 22 Uncastillo.
- 23 Muel.
- 24 Cariñena.
- 25 Daroca.
- 26 Valmadrid.
- 27 Belchite.
- 28 Fuentes de Ebro.
- 29 Quinto.
- 30 Escatrón.
- 31 Caspe.
- 32 Maella.
- 33 Perdiguera.
- 34 Mequinenza.
- 35 Mainar.
- 36 Tiermas.
- 37 Fuentes de Jiloca.

Para la conducción de presos enfermos.

- 38 Tarazona.
- 39 Pina de Ebro.
- 40 Borja.
- 41 Riela.
- 42 Gallur.
- Escatrón.
- Quinto.
- Fuentes de Ebro.
- Zaragoza.
- Puebla de Alfindén.
- Belchite.
- Daroca.

Están comprendidos en la etapa militar.

Calatayud.
La Almunia de Doña Godina.
Tauste.
Egea de Los Caballeros.
Sádava.
Sos.

Para los pobres transeuntes enfermos ó impedidos.

Los señalados en los itinerarios militares y en los formados para la conducción de presos, combinados en las diferentes líneas donde radican.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

La compañía Arrendataria de Tabacos ha participado á la representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del timbre y giro mutuo, con fecha 10 del actual, el fallecimiento de D. José Soria Mostajo, Inspector local que era de la renta del timbre del Estado en esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1903.—El Delegado de Hacienda interino, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 18 del próximo mes de Noviembre se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previo el pago del arbitrio correspondiente.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1903.—Amado Laguna de Rins.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Cuadros 25 y 27.—De medianos y gratis de adultos.—Inhumados desde 1 de Julio de 1896 al 24 de Febrero de 1898.

Cuadronúm. 6.—Párvulos.—Inhumados desde 1 de Mayo á 4 de Julio de 1898.

Cementerio civil.—Fetos.—Inhumados desde el 24 de Junio á 16 de Agosto 1898.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cumpliendo los preceptos legales, se anuncia para conocimiento de los interesados que, el día 25 del

actual, á las ocho de la mañana, procederá la Comisión mixta de reclutamiento de Soria, en el salón de Sesiones de la Diputación provincial, al sorteo de décimas del cupo correspondiente á los pueblos de los partidos de Ateca y Tarazona para el reemplazo del ejército de 1903, en virtud del Real decreto de 1 de los corrientes.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1903.—El Gobernador presidente, Ramón Planter.—El Secretario, José Vidal.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo, el día 25 del corriente, y hora de las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en estas Casas Consistoriales para el arriendo á venta libre de todas las especies, teniendo lugar la segunda el día 5 de Octubre, á la misma hora, caso de quedar desierta la primera por falta de licitador. Si tampoco en ésta hubiere postor, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, mediante la oportuna subasta, que tendrá lugar los días 15 y 25 del mismo mes de Octubre y 4 de Noviembre venidero, caso preciso.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de Moncayo 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ignacio Bruna.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, dotada con 50 pesetas por concepto de beneficencia y las igualas.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 31 del actual, que se proveerá.

Alforque 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Jerónimo García.

D. Juan Velilla Villarroya, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Trasmoz:

Certifico: Que el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, en sesión celebrada el veinticuatro de Agosto último, acordaron, para enjugar el déficit del presupuesto ordinario de 1904, ascendiente á pesetas 1.948'51, solicitar del Gobierno de S. M. autorización para recaudar en concepto de arbitrios extraordinarios sobre especie de consumos no tarifadas, y al efecto aprobaron la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Ptas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	1	»	0'03	48.560	1.457'10
Leña de id...	1	»	0'03	16.380	491'40
TOTAL.....					1.948'50

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber

al público para que en el plazo de diez días puedan los interesados exponer lo que crean en su derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Trasmoz á quince de Septiembre de 1903.—Juan Velilla, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Benigno Lahuerta.

El Presupuesto municipal ordinario, para 1904, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puebla de Albortón 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Enrique Langa.

Desde el 30 del corriente se hallará vacante la titular de Medicina de esta localidad, dotada con 100 pesetas anuales, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal.

Tiempo para solicitarla hasta el 29 de los corrientes, en que se proveerá.

El agraciado tratará con una Junta de mayores contribuyentes, acerca la dotación é igualas que éstos afianzarán.

Puebla de Albortón 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Enrique Langa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, se hallará de manifiesto el presupuesto municipal ordinario correspondiente al año próximo 1904, donde podrá ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Mequenza 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde ejerciente, Julián Moles.

Formadas las cuentas municipales de los años 1901 y 1902, liquidaciones de 1902, presupuesto adicional y refundido para 1903 y expediente de exceso de gastos para 1902, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, á contar desde hoy, donde pondrán ser examinadas.

Vera de Moncayo 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Raimundo Martín.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos de esta villa, correspondientes al año 1904, el Ayuntamiento y Junta de asociados de la misma han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derechos, por un período de uno á cinco años, y para el caso de no tener efecto la primera y segunda subasta, se procede al arriendo de la venta con la exclusión de los grupos de líquidos y de las carnes, por el término de uno á tres años, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, señalándose para las subastas del arriendo á venta libre:

- 1.ª El día 26 del mes actual.
- 2.ª El día 8 de Octubre próximo.

Del arriendo con la exclusiva.

- 1.ª El día 20 de Octubre próximo.
- 2.ª El día 1 del mes de Noviembre.
- 3.ª El día 14 del referido Noviembre del corriente año, y hora de las once de sus mañanas res-

pectivas; advirtiéndose que no se celebrará subasta siguiente á la que diese resultado.

Carenas 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Lacorte.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, para el año 1904, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos, por término de tres años, y caso de que no diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año, señalándose para las respectivas subastas, la hora de las diez, de los días siguientes:

Arriendo á venta libre.

Primera subasta el 25 de Septiembre.

Segunda ídem el 5 de Octubre.

Arriendo con la exclusiva.

Primera subasta el 15 de Octubre.

Segunda ídem el 25 de ídem.

Tercera ídem el 5 de Noviembre.

Las subastas se celebrarán en la Sala Consistorial los días y hora que quedan señalados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina; advirtiéndose que no se celebrará subasta siguiente á la que diese resultado.

Villanueva de Gállego 16 de Septiembre de 1903.
—El Alcalde, Mariano Lairla.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público, por término de quince días, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1902.

Presupuestos adicional y refundido de 1903.

Y presupuesto municipal ordinario para 1904.

Codos 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Froilán Lorente.—El Secretario, Juan Gonzalo.

Reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera para el año de 1904, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el expediente; la primera subasta se celebrará el día 24 del corriente, á las diez, en la Casa Consistorial, y si no hubiese postor, se procederá á la segunda el día 4 de Octubre: si tampoco diese resultado se verificará el arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los 12, 20 y 28 de Octubre, á la misma hora.

Aguarón 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por un período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 22 del actual, y hora de diez á doce, en la Casa Consistorial: de no dar resultado ésta, se celebrará una segunda subasta el día 2 de Octubre próximo, á la misma hora y sitio que para la primera, sirviendo de tipo

en ésta el importe de las dos terceras partes de aquélla y por un año solamente.

De quedar desiertas estas subastas por falta de licitadores se procederá al arriendo con venta exclusiva de líquidos y carnes que se consuman durante un año en los días 13 y 23 de Octubre, y la tercera el 2 de Noviembre próximo, á las horas y local antes indicados, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Berdejo 17 de Septiembre de 1903.—El Alcalde P. O., Pedro Molinos.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, se arriendan á venta libre, por un período de uno á cinco años, los derechos y recargos establecidos sobre todas las especies que abarca la tarifa oficial.

La subasta, que se efectuará por pujas á la llana, tendrá lugar el día 3 de Octubre, de siete á nueve de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 2.860'47 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; si ésta no produjese efecto, se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo y análogas formalidades, el día 13 del referido mes, á las mismas horas y propio local, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes, pero en este caso el arriendo sólo será válido por un año.

Si tampoco esta segunda subasta diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva de las especies de los grupos de líquidos y carnes por un período de uno á tres años, bajo el tipo de 1.080'90 pesetas y pliego de condiciones que también se hallará de manifiesto en la Secretaría, celebrándose las subastas, con igual sistema de pujas á la llana, la primera el día 23 de Octubre; la segunda, en defecto de aquélla, bajo igual tipo y previa rectificación de los precios de venta, el día 31 del mismo mes, y la tercera, si tampoco hubiere remate en la anterior, y por las dos terceras partes del tipo de subasta, el día 10 de Noviembre, todas á las mismas horas y referido local.

Nadie podrá tomar parte en las subastas sin consignar previamente la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta, consignada en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta.

El arrendatario prestará fianza por cantidad igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el remate, en metálico, valores públicos ó fincas, y en su defecto al personal por personas de suficientes garantías.

Torralba de Ribota 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Tierra.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos que corresponde á esta villa en el próximo año de 1904, el Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, han acordado, se proceda en pública subasta al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa, por el término de cinco años, el día 30 del corriente mes, á la hora de las diez, en la Casa Consistorial. Si no produjese efec-

to, se celebrará la segunda por solo un año el día 10 de Octubre próximo, á igual hora y sitio que la anterior.

Si ambas fueren declaradas desiertas, se arrendarán en pública subasta con venta á la exclusiva, las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, el día 20 de Octubre, á las diez; si tampoco diera resultado, se celebrará la segunda el día 30 del mismo, y en su caso otra tercera el día 9 de Noviembre, á la misma hora y sitio de las anteriores, unas y otras se sujetarán á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su revisión de cuantos tengan á bien enterarse de los mismos.

Nonaspe 17 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Agustín Altés.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Maestro López, de quince años de edad, hijo de Ramón y María, natural de Morata de Jalón, vecino de esta ciudad, cuyo domicilio actual y paradero se ignora, le llaman de apodo *Mocón*, es pequeño de estatura y viste blusa con rayas encarnadas, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, piso principal, con objeto de llevar á efecto lo acordado en el auto dictado con fecha nueve del actual, en la causa que se instruye contra el mismo y otros, sobre hurto de patatas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades del Reino, así civiles como militares y se encarga á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Benito Maestro López, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á quince de Septiembre de mil novecientos tres.—Manuel Marina.—P. H., Fausto Arnal.

Calatayud.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Manuel Muñoz Duce, en causa contra el mismo, sobre malversación de fondos públicos y sustracción de reses, tengo acordado proceder por tercera vez y sin sujeción á tipo, a la venta en pública subasta de las fincas embargadas á aquél, sitas en término de Terror, y son las siguientes:

1.^a Una casa, en la calle del Asno, número cinco; lindante por la derecha y espalda con calle y por la izquierda con la de Jerónimo Muñoz: tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Una viña, en las Peñuelas, de yugada y me-

dia poco más ó menos, equivalente á ochenta y cinco áreas y ochenta centiáreas; lindante al N. con viña de herederos de Nicolás Cantarero, al E. con montes blancos, y al S. y O. con barranco de Foudja: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día nueve de Octubre próximo viniente, á las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian y que no existen títulos de propiedad de las mismas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á catorce de Septiembre de 1903.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

Oviedo

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Apolinar Navarro Tolosa (a) *Barrau*, de veintiséis años, soltero, jornalero, hijo de José y Dionisia, natural de Magallón, partido judicial de Borja, provincia de Zaragoza, vecino desde hace dos años de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y Zaragoza, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado en causa que se le sigue por hurto de un burro; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y le pongan, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel Fortaleza de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dado en Oviedo á tres de Septiembre de mil novecientos tres.—Antonio Sáenz Miera.—El Actuario, Angel Cabal.

Palencia.

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia:

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se sigue sobre defraudación por fabricación clandestina de pólvora contra Pablo Andrés Jimeno (a) *Prim* y Nicomedes Romea Campillo, vecinos de Villafeliche (Daroca), cuyo actual paradero se ignora, se dictó auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Palencia, á siete de Mayo de mil novecientos tres.—El señor D. Avelino Alvarez y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, habiendo visto la presente causa seguida contra Pablo Andrés Jimeno. (a) *Prim*, de veintitrés años, hijo de Feliciano y Melchora, y Nicomedes Romea Campillo, de veintiocho años, hijo de Nicomedes y Leona, los dos casados, naturales y vecinos de Villafeliche, partido de Daroca, provincia de Zaragoza, jornaleros, de buena conducta, con instrucción

y sin antecedentes penales, procesados y en libertad, sobre fabricación clandestina de pólvora, en cuya causa es parte el Sr. Abogado del Estado.»

Parte dispositiva.—Su señoría, por ante mi Escribano, dice: Que teniendo á los procesados Pablo Andrés Jimeno (a) *Prim* y Nicomedes Romea Campillo por hallanados á sufrir la pena que en el escrito de acusación se pide, debe sobreseer y sobreseerá en estas diligencias, y en su consecuencia elevando á sentencia el presente auto, condenaba á dichos procesados, como reos del delito de contratando, calificado con la circunstancia atenuante expuesta, en la multa de trece pesetas cincuenta céntimos, y en su caso, á que sufran la prisión subsidiaria de un día por cada dos pesetas cincuenta céntimos que dejen de satisfacer, imponiéndoles por mitad las costas y gastos del juicio, y declarando el comiso de los géneros aprehendidos; notifíquese el auto al Sr. Abogado del Estado y á los procesados, librándose en cuanto á éstos oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia é instrucción de Daroca, y de no interponerse en tiempo recurso de apelación, arréglese diligencia y dése cuenta á los efectos que correspondan. Así lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe, Avelino Alvarez y Pérez.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

Y para que lo inserto llegue á conocimiento de los referidos procesados Pablo Andrés Jimeno y Nicomedes Romea Campillo, y en su caso puedan entablar los recursos que les convengan, se publica el presente, apercibiéndoles, que si dentro del quinto día no ejercitasen el de apelación para ante la Audiencia territorial de Valladolid, se tendrá por firme el referido auto, y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia á siete de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro Rodríguez.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

JUZGADOS MILITARES

Barcelona.

D. Eugenio Santoña Gros, segundo Teniente del regimiento infantería Navarra, número veinticinco, y Juez instructor de expediente seguido contra el soldado de dicho regimiento Felipe Cejudo de Gracia, por falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Mara, provincia de Zaragoza, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca á mi disposición en este Juzgado, cuartel de Jaime I, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por desertor; bajo apercibimiento que si no aparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto

civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Felipe Cejudo de Gracia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Barcelona á nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Eugenio Santoña.

Manresa.

D. Félix Baldriel Solá, primer Teniente del batallón Cazadores Alfonso XII, número quince, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Pueyo Pueyo, por la falta de incorporación el día uno de Septiembre de mil novecientos tres.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Pueyo Pueyo, recluta del reemplazo de mil novecientos tres, que cubrió cupo por el pueblo de Zaragoza con el número veintisiete, hijo de Dionisio y de Andrea, natural de Zaragoza, provincia de ídem, soltero, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro seiscientos cuarenta, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Cuartel de Banderas del batallón Cazadores Alfonso XII, número quince, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Pueyo Pueyo, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Manresa á trece de Septiembre de mil novecientos tres.—Félix Baldriel.

PARTE NO OFICIAL

Nuevo Mercado de Zaragoza.

El Consejo de Administración ha acordado convocar á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria, con objeto de deliberar y acordar sobre la memoria que aquél presentará y sobre las proposiciones del mismo relativas á la reforma de los Estatutos y á elección del Consejo.

La Junta se celebrará el día 3 de Octubre próximo, á la tres de la tarde, en el Salón de Fiestas del Centro Mercantil, Industrial y Agrícola, debiendo los poseedores de acciones, para poder asistir á ella, depositarlas en la Caja de la Sociedad, antes del día 29 del actual, conforme á lo prevenido en el art. 16 de los Estatutos.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1903.—El Secretario accidental, Gil Gil Gil.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1903.*

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1....	1	2	3	1	1	2	5	>	>	>	>	>	>	5	
2....	2	>	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	2	
3....	2	1	3	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	3	
4....	2	1	3	1	>	1	4	>	>	>	>	>	>	4	
5....	4	>	4	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	4	
6....	1	2	3	1	1	2	5	>	>	>	>	>	>	5	
7....	2	4	6	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	6	
8....	2	1	3	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	3	
9....	2	1	3	>	1	1	4	>	>	>	>	>	>	4	
10...	3	>	3	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	3	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	21	12	33	3	3	6	39	>	>	>	>	>	>	39	

Zaragoza 8 de Septiembre de 1903.—El Juez municipal, José Ardanuy Prida.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de de Agosto 1903, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1....	1	2	>	3	4	>	1	5	8
2....	5	1	1	7	>	>	1	1	8
3....	5	2	>	7	4	1	>	5	12
4....	2	>	1	3	>	>	1	1	4
5....	2	2	>	4	>	1	>	1	5
6....	1	2	>	3	3	1	2	4	7
7....	1	2	>	3	3	>	>	4	4
8....	4	>	1	5	2	1	>	5	10
9....	1	>	>	1	1	>	>	1	2
10...	3	>	>	3	1	>	>	1	4
	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	25	11	3	39	16	4	8	28	64

Zaragoza 8 de Septiembre de 1903.—El Juez municipal, José Ardanuy Prida.